



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXII	“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DE 2022	NÚMERO 15
-------------	--	-----------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ACUERDO de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que da a conocer las Reglas de Carácter General para la Aplicación de los Estímulos Fiscales previstos en los artículos 117 y 118 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que da a conocer las Reglas de Carácter General para la Aplicación de los Estímulos Fiscales previstos en los artículos 117 y 118 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaria, con una leyenda que dice: Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado.

MARÍA TERESA CASTRO CORRO, Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de noviembre de 2019, en su Eje Especial, denominado “Gobierno Democrático, Innovador y Transparente”, tiene como objetivo contribuir a un gobierno abierto que garantice el combate a la corrupción y la eficiencia en la gestión gubernamental, con perspectiva de género e interseccionalidad, mismo que señala como Estrategia 2, mejorar la captación y ejercicio de los recursos públicos para orientarlos al desarrollo integral de la entidad y como línea de acción 2, impulsar la recaudación de los ingresos públicos mediante esquemas de tributación eficientes que promuevan el cumplimiento voluntario y oportuno de obligaciones, y minimicen la evasión fiscal.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, faculta a la Secretaría de Planeación y Finanzas, de acuerdo con lo previsto en su artículo 33, fracción III, para establecer políticas en materia hacendaria; así como recaudar y administrar los ingresos del Estado, de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, y los convenios y sus anexos celebrados, entre la Administración Pública Estatal con la Federal o Municipal.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, en el Título Octavo denominado “De los estímulos fiscales”, Capítulo I, establece el otorgamiento de dichos beneficios en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Que los contribuyentes a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, sujetos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal podrán gozar de los estímulos fiscales establecidos en los artículos 117 y 118 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, durante dicho ejercicio, debiendo observar las Reglas de Carácter General a que se refiere el artículo 126 del citado ordenamiento legal.

Que en este sentido, se hace necesario emitir las Reglas de Carácter General para la aplicación de los estímulos fiscales previstos en los artículos 117 y 118 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, mismas que estarán vigentes del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3, 13, primer párrafo, 24, 31, fracción II y 33, fracciones III, XIV y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 13, fracción II y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla; 117, 118 y 126 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023; 2, 4, 6, fracción I y 11, fracciones I, XXXV, LXVI y XCV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, he tenido a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 117 Y 118 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

1. Las presentes Reglas son de orden público, de carácter general y de observancia obligatoria para los contribuyentes que deseen gozar de los estímulos fiscales previstos en los artículos 117 y 118 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

2. Los contribuyentes que deseen gozar de alguno de los estímulos a que se refiere la Regla anterior, deberán cubrir los siguientes requisitos:

2.1. Estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, como sujetos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2.2. No tener a su cargo créditos fiscales firmes pendientes de pago.

2.3. Presentar escrito libre en los términos de los artículos 25, primer párrafo y 26 del Código Fiscal del Estado de Puebla, solicitando la aplicación del estímulo de que se trate.

2.3.1. En caso de que alguno de los trabajadores por los que se aplicó cualquiera de los estímulos a que se refiere el artículo 117 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, cause baja, los contribuyentes deberán presentar un escrito, dentro de los 10 días hábiles siguientes al hecho de que se trate, informando dicha situación.

2.4. Presentar las declaraciones normales, y/o complementarias, que procedan en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, anexando la documentación que en cada caso se requiera.

2.5. Las declaraciones a que se refiere la regla anterior, deberán ser presentadas en los términos y las formalidades que se establecen en los artículos 6, 7, 10, fracción VI y 15 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 24, fracción II y 34 del Código Fiscal del Estado de Puebla.

En ningún caso se podrá eximir de la presentación de las declaraciones, independientemente de que el importe a pagar sea cero.

2.6. Para los contribuyentes que son retenedores del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, así como aquellos que prestan servicios de personal, no podrán gozar de los estímulos a que se refieren los artículos 117 y 118 de la Ley de Ingresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2023, por el impuesto causado, respecto a trabajadores sujetos a un contrato de prestación de servicios de personal.

2.7. En caso de que algún contribuyente haya interpuesto cualquier medio legal de defensa en contra de resoluciones o actos emitidos por la autoridad fiscal estatal, en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrá gozar de los estímulos establecidos en el presente instrumento, una vez que exhiba copia del acuerdo que resuelve el desistimiento del medio de defensa interpuesto, emitido por la autoridad competente que conozca de la controversia o en su caso, manifieste bajo protesta de decir verdad que a la fecha de la solicitud no ha interpuesto algún medio de defensa.

2.8. En caso de que algún contribuyente sea beneficiado de cualquiera de los estímulos fiscales que señalan los artículos 117 y 118 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, e interponga algún medio legal de defensa en contra de resoluciones o actos emitidos por la autoridad fiscal estatal en materia de este impuesto, dará lugar a la cancelación del estímulo que le hubiera sido otorgado con anterioridad, debiendo enterarse el impuesto causado en los términos que establecen las leyes fiscales del Estado de Puebla.

3. Los contribuyentes que gocen de los beneficios que se citan en las presentes Reglas, deberán cumplir en tiempo y forma legales, con las obligaciones que establecen las leyes fiscales del Estado de Puebla, en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de lo contrario se procederá a la cancelación de los estímulos que hubieren solicitado.

4. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, las contempladas en el artículo 12 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con las excepciones establecidas en los artículos 14 y 17 del mismo ordenamiento legal.

5. Los contribuyentes que tengan hasta 4 trabajadores, gozarán de una reducción del 25% en el pago de este Impuesto, causado durante el Ejercicio Fiscal 2023, siempre que, además de cubrir los requisitos señalados en la Regla número 2 de este Instrumento, al presentar la declaración normal del Impuesto, ante las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, disminuyan en el total a pagar el estímulo otorgado, debiendo anexar copia de la nómina correspondiente al periodo que declare.

6. Los contribuyentes que empleen a personas con discapacidad, gozarán de una reducción equivalente al 100% en el pago de este Impuesto, causado por las remuneraciones pagadas a dichas personas, debiendo presentar la declaración del Impuesto ante las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, anexando a su solicitud, lo siguiente:

6.1. Nómina correspondiente al periodo que va a declarar, mismo que deberá coincidir con el señalado en el escrito a que se refiere la regla 2.3., y

6.2. Certificados médicos o copias de las credenciales expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla (SEDIF), Cruz Roja Mexicana, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o, por cualquier otra institución pública de salud, que acredite la discapacidad.

Cuando el documento exhibido para acreditar la discapacidad contenga vigencia, para acceder al estímulo dicho documento deberá estar actualizado.

7. Los contribuyentes que empleen a trabajadores con edad de 60 años en adelante y que cuenten con servicio de seguridad social proporcionado por organismos autónomos, entidades paraestatales y/o paramunicipales del gobierno federal, estatal y/o municipal; gozarán de una reducción del 100% del Impuesto que cause por las remuneraciones pagadas a dichas personas.

Para obtener este beneficio, se deberá presentar el escrito a que se refiere la regla 2.3, anexando, por cada trabajador contratado, lo siguiente:

7.1. La nómina correspondiente al periodo que va a declarar, mismo que deberá coincidir con el señalado en el escrito a que se refiere la regla 2.3., y

7.2. Documento oficial legible, con el que se demuestre la edad de los trabajadores por los que solicitan el estímulo, tales como: credencial para votar vigente, acta de nacimiento o Clave Única de Registro de Población con fecha de emisión no mayor a 12 meses, Constancia de Situación Fiscal, cartilla militar o pasaporte vigente, entre otros; y

7.3. Documentos con los que compruebe el alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (ISSSTEP), entre otros, que proporcionen servicios de seguridad social a cada trabajador, con una vigencia no mayor a treinta días hábiles.

8. Los contribuyentes que realicen nuevas contrataciones, para emplear a personas sin registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para ocupar puestos de nueva creación de carácter permanente, gozarán de una reducción del 100% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas.

Para efectos de este estímulo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla, se considera puesto de nueva creación, aquel que incremente el número de trabajadores asegurados en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que haya ocupado el contribuyente en el mes inmediato anterior, a aquél por el cual se solicite este beneficio.

Aunado a lo anterior, para que un empleado pueda ser elegible para un puesto de nueva creación de carácter permanente, se deberá acreditar que los trabajadores de primer empleo cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 14 de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla.

Para obtener este beneficio, se deberá presentar el escrito a que se refiere la regla 2.3, anexando lo siguiente:

8.1. La inscripción en el registro empresarial, conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla, como empresa o patrón con interés de contratar a trabajadores de primer empleo.

8.2. Formato de Aviso de Inscripción del Trabajador (AFIL-02) presentado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por cada trabajador por el que se solicite el estímulo; y

8.3. Constancia de semanas cotizadas, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), misma que no deberá de exceder de 4 semanas de cotización por cada trabajador por el que se solicite el estímulo.

9. Los contribuyentes que opten por realizar en una sola exhibición el pago anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se les aplicará una reducción del 4% sobre el monto total estimado, que declaren para dicho Ejercicio Fiscal.

9.1. Para los efectos de este estímulo, los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

9.1.1. Efectuar en una sola exhibición el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que estimen causar.

Dicho pago podrá realizarse a través de medios electrónicos, en las instituciones bancarias o establecimientos autorizados, a más tardar el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

9.1.2. Presentar debidamente requisitada, copia de la declaración correspondiente ante cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente.

9.1.3. Presentar mensualmente una declaración complementaria en los términos que establecen el Código Fiscal del Estado de Puebla y la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a la fecha en que se cause el Impuesto, en la que liquidará la contribución a su cargo por el periodo de que se trate, señalando la diferencia a pagar o marcándola en ceros según corresponda.

En el caso de que el importe a pagar en estas declaraciones complementarias exceda de las cantidades estimadas y enteradas por adelantado y, no se cumpla en tiempo y forma legales con los pagos de las diferencias a cargo, el contribuyente estará obligado a pagar sobre dichas diferencias, los accesorios que procedan conforme a las disposiciones fiscales correspondientes, desde la fecha en que se causaron las contribuciones de que se trate.

9.1.4. Para efectos de este estímulo, el escrito a que se refiere la regla 2.3 de las presentes Reglas, deberá presentarse a más tardar el siete de febrero de dos mil veintitrés.

9.2. Para efectos de estimar el impuesto que se causará en el año por el que solicite el beneficio, el contribuyente podrá presentar el cálculo proyectado que determine para las erogaciones objeto de este impuesto; para los meses de febrero a diciembre de 2023, ya que enero deberá enterarlo con los datos reales de las erogaciones realizadas, o bien, en caso de no contar con un cálculo proyectado mensual, para los meses de febrero a diciembre, podrá multiplicar por doce el monto de las erogaciones pagadas en el mes de enero de dos mil veintitrés, al resultado se le aplicará la tasa del 3%, el importe resultante será el impuesto a pagar anual; a esta cantidad se le reducirá el 4% correspondiente al estímulo a que se refiere esta Regla.

9.3. Los contribuyentes que hayan declarado una cantidad mayor al monto del impuesto anual causado, solicitarán ante la Secretaría de Planeación y Finanzas la devolución o compensación del remanente, conforme al procedimiento establecido en las Leyes Fiscales del Estado.

En ambos supuestos, deberán anexar a su solicitud, el documento en el que se describa en forma mensual la base gravable y el impuesto causado en cada uno de los meses del Ejercicio Fiscal por el que se realizó el pago del impuesto por adelantado, y

9.3.1. La autoridad fiscal ordenará la devolución o compensación correspondiente en la forma y en los plazos que establecen los artículos 37, 38-B y 38-C del Código Fiscal del Estado de Puebla.

10. En el supuesto de que los contribuyentes no presenten o no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en el presente instrumento no podrán gozar de los estímulos antes mencionados.

10.1. En caso de no poder gozar de los estímulos referidos en el presente instrumento, no deberá entenderse que se deja en estado de indefensión al contribuyente que lo solicite, toda vez que las presentes Reglas de Carácter General tienen la finalidad de apoyar a los sujetos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal para el cumplimiento de sus obligaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y tendrán vigencia a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Quedan a salvo las facultades de las Autoridades Fiscales del Estado, establecidas en los ordenamientos legales vigentes, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes y, en su caso, proceder conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Los estímulos establecidos en las presentes Reglas de Carácter General, no tendrán efectos retroactivos por Ejercicios Fiscales anteriores a la entrada en vigor de las mismas.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós. La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica.